

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202200233-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá aclarar qué tipo de proceso está entablando, como quiera que en los hechos 16 y 17 se refiere a situaciones de acoso laboral, por lo que en caso que sea un proceso de acoso laboral deberá indicar claramente contra quien va la acción.
2. Deberá corregir y/o aclarar la fecha en la que sucedió lo manifestado en el hecho número 19, en el mismo sentido deberá adecuar el hecho numero 20 como quiera que el mismo no obedece a situaciones de tiempo, modo y lugar, sino que hace apreciaciones subjetivas.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, en caso de que la presente demanda sea en contra de los dos sujetos, deberá remitirla a los correos electrónicos de ambas partes siendo diferentes las dos direcciones electrónicas.

Lo anterior, sin que la demanda sea reformada, por cuanto no es el momento procesal para ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS OCHOA, identificado con C.C. No. 1.056.800.872 y T.P. 321.372 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante **LUIS ALEXANDER MARTÍNEZ ORTÍZ**, en los

términos del poder obrante en las páginas 1 a 4 del archivo denominado "01EscritoDemanda" obrante en el expediente digital.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **LUIS ALEXANDER MARTÍNEZ ORTÍZ**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f20110509e3fed86c819d4459b55c91a70b4cb001ec49fd7311d69c8cba813**

Documento generado en 10/10/2022 05:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>